

**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE AYUDAS A PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE I + D ENTRE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CONVOCATORIA EN TECNOLOGÍAS COFINANCIADA CON FONDO SOCIAL EUROPEO.**

*Orden 679/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a programas de actividades de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid y convocatoria en tecnologías cofinanciada con Fondo Social Europeo. <sup>(1)</sup>*

La Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica reconocidas en la [Ley 5/1998, de 7 de mayo](#), de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, establece mediante la presente Orden, las bases reguladoras para la realización de programas de actividades de I + D así como para gestión y adquisición de infraestructuras en laboratorios de uso común entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

Las actividades de investigación desarrolladas en los programas deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina (convenio de Oviedo), asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas y el respeto a su intimidad, así como la protección de los animales y el medio ambiente y demás normativa aplicable. A tal efecto, los programas incluirán, siempre que proceda, un apartado sobre los aspectos éticos relevantes y su toma en consideración por parte de los autores.

Las convocatorias que se regulen con esta Orden se podrán cofinanciar con los Fondos Estructurales de la Unión Europea y/o fondos de la Administración General del Estado en el marco de los acuerdos específicos de colaboración establecidos con la administración regional. En las convocatorias y en sus seguimientos se indicará expresamente si existe cofinanciación y las condiciones requeridas para la misma.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- [Ley 2/1995, de 8 de marzo](#), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- [Decreto 76/1993, de 26 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- [Decreto 222/1998, de 23 de diciembre](#), de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.

---

<sup>1</sup>.- BOCM 4 de marzo de 2009.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por:

- Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación, por la que se modifican las bases Reguladoras aprobadas por Orden 679/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2010 para la concesión de ayudas destinadas a la realización de programas de actividades de I + D (2 +2), entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en Biomedicina cofinanciada con fondos estructurales. (BOCM 4 de noviembre de 2010)
- Orden **8689/2012**, de 13 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica la Orden 679/2009, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de programas de actividades de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid. (BOCM 7 de agosto de 2012, corrección de errores BOCM 28 de septiembre de 2012)

- [Decreto 45/1997, de 20 de marzo](#), por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores
- La normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de los Fondos Estructurales; así como las demás normas de general aplicación.

DISPONGO

#### TÍTULO I

### **Bases reguladoras para la realización de programas de I + D entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid**

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de estas bases reguladoras**

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de programas de actividades de I + D así como para la gestión y adquisición de infraestructuras de uso común en laboratorios, entre grupos de investigación participantes en las propuestas de universidades, hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos públicos de investigación, fundaciones de investigación u otros centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia y radicados en la Comunidad de Madrid, en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, cumpliendo los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo del FSE para el período 2007-2013.

1. Los objetivos de las ayudas que se pretenden son los siguientes:
  - a) Desarrollar programas de investigación multidisciplinar e interinstitucional en áreas de especial interés para la Comunidad de Madrid en colaboración con empresas y/o entidades sin ánimo de lucro relacionadas.
  - b) Incorporar científicos de prestigio y atraer jóvenes investigadores.
  - c) Impulsar actividades de formación de impacto internacional
  - d) Favorecer la participación activa en redes y consorcios internacionales.
  - e) Fortalecer e impulsar la adquisición y la gestión de calidad de infraestructuras científicas accesibles.

2. Estas bases reguladoras serán aplicables a las convocatorias que se publiquen a partir de la aprobación de las mismas, sin perjuicio del ámbito temporal necesario para la finalización de la actividad subvencionada y su posterior justificación según lo que indiquen las convocatorias y las resoluciones de concesión de las ayudas.

3. El contenido de las investigaciones a desarrollar por los programas de actividades de I + D se encuadrará en las áreas prioritarias del Plan Regional desarrolladas en torno a las líneas científico-tecnológicas de interés regional que se relacionan en el Anexo I de esta Orden. Durante el período de vigencia de esta Orden, el contenido de estas áreas prioritarias y las líneas científico-tecnológicas de interés regional podrán revisarse de acuerdo a lo que aprueben los órganos de asesoramiento y gestión vinculados al Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

4. La gestión de dichas ayudas se realizará en colaboración con los organismos que coordinen los programas de actividades de I + D, que serán beneficiarios principales de las mismas.

## **Artículo 2.- Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios de la ayuda los organismos a los que pertenezcan los grupos de investigación y los laboratorios que integren el programa de actividades de I + D, siendo beneficiario principal el organismo que actúe como coordinador y gestor del programa. Asimismo tendrán las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán formar parte de dichos programas en calidad de beneficiarios las universidades de Madrid, los organismos y centros públicos de investigación, las fundaciones dedicadas a la investigación radicados en la Comunidad de Madrid y los hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid a través de los grupos de investigación y laboratorios que estarán incluidos en la red de laboratorios de la Comunidad de Madrid (en adelante REDLAB).

3. Cada programa deberá de estar constituido por, al menos, tres grupos de investigación de al menos dos instituciones diferentes. Para solicitar ayudas en el apartado de infraestructuras como mínimo deberá aparecer en la propuesta un laboratorio que estará incluido en la REDLAB. En todos los programas participará, al menos, un grupo de investigación perteneciente a alguna de las Universidades de Madrid.

4. Uno de los grupos de investigación ejercerá la función de coordinador y su investigador responsable ejercerá la función de responsable del programa científico y de la gestión administrativa en colaboración con el gestor del programa, el comité de gestión, y el organismo coordinador, frente a la Comunidad de Madrid. Dicho coordinador pertenecerá al organismo coordinador del programa.

5. No se podrá ejercer la función de coordinador de programa si se ostenta la representación legal del organismo coordinador y beneficiario principal del programa de actividades de I + D.

6. Los grupos de investigación que participen en las solicitudes de programas deberán estar liderados por un investigador principal que ostente el grado de doctor y tenga vinculación profesional con el organismo. Los miembros de los grupos deberán estar vinculados a los mismos y tener titulación universitaria, de acuerdo con los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para el período 2007-2013.

7. Las propuestas de los laboratorios deberán ser lideradas por los responsables de los mismos e incluirán al personal del laboratorio que participe en el programa.

8. Podrán incorporarse a la propuesta en calidad de asociados, investigadores, ubicados fuera o dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, nacionales o internacionales, así como empresas o entidades sin ánimo de lucro interesadas en la participación en el programa pero no serán beneficiarios directos de las ayudas.

9. Ningún grupo de investigación podrá participar en más de una propuesta de financiación de programa con cargo a las presentes bases reguladoras.

### **Artículo 3.- Solicitantes**

Las presolicitudes y solicitudes para los programas de actividades de I + D se presentarán por las universidades, hospitales públicos de la red hospitalaria de Madrid, organismos públicos de Investigación y fundaciones de investigación u otros centros públicos de investigación con personalidad jurídica propia y radicados en la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 4.- Naturaleza y cuantía de las ayuda**

1. Los programas que reciban ayuda tendrán una duración de cuatro años. Se realizará un seguimiento científico-técnico a los dieciocho meses y un seguimiento económico-administrativo referido al primer año de vigencia del programa cuyo resultado podrá dar lugar a minoraciones presupuestarias de la tercera y cuarta anualidad y/o a la no continuidad del tercer y cuarto año. La fecha de inicio de los programas se establecerá en las órdenes de resolución de las convocatorias. <sup>(2)</sup>

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden y de las diferentes convocatorias, serán libradas a favor de la entidad beneficiaria principal a la que esté adscrito el coordinador del programa y a cada uno de los organismos beneficiarios asociados al mismo a través de la entidad beneficiaria principal. Su importe se determinará en cada caso en función de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias. La cuantía máxima de cada programa se establecerá en las respectivas convocatorias.

3. Las ayudas serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del programa y se utilicen para acciones claramente diferenciadas, con excepción de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, tal y como se establece en el artículo 54 del Reglamento 1083/2006 del Consejo. <sup>(3)</sup>

4. Se deberán declarar las ayudas que se hayan obtenido o solicitado relacionadas con las acciones a financiar en el marco de estas bases reguladoras tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca durante el proceso de ejecución y se aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

### **Artículo 5.- Conceptos susceptibles de ayuda**

1. Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en dos bloques que se solicitarán y ejecutarán de forma separada:

- Gastos de ejecución para el normal funcionamiento de los grupos de investigación del programa.
- Gastos relacionados con la actividad de los laboratorios.

2. Gastos de ejecución para el normal funcionamiento de los grupos de investigación, siempre que estén directamente relacionados con las actividades propuestas en el programa conjunto:

- a) Gastos de personal:

Financiación de los costes de personal, correspondientes a la contratación de personal investigador de apoyo con titulación universitaria oficial e investigadores posdoctorales, siempre que no estén vinculados estatutaria o laboralmente al organismo beneficiario que le contrate. También se apoyará la incorporación de un técnico de gestión de la investigación con titulación universitaria oficial. La

<sup>2</sup>.- Redacción dada al apartado 1 de este artículo por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

<sup>3</sup>.- Redacción dada al apartado 3 de este artículo por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

contratación del técnico de gestión necesitará el visto bueno previo de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La contratación podrá realizarse bajo cualquiera de las figuras laborales existentes, de acuerdo con la naturaleza y procedimientos del centro de investigación beneficiario de la ayuda. La financiación de los costes de personal podrá realizarse de manera conjunta con otros programas propios de la institución o de otras entidades. Se promoverán los acuerdos de formación con las empresas participantes. La contratación estará cofinanciada con el FSE para el período 2007-2013.

No serán subvencionables las ayudas de formación reglada (máster, doctorado etcétera) ni los complementos salariales para el personal vinculado estatutaria o laboralmente a los organismos beneficiarios.

La oferta de plazas, tanto para la contratación de personal investigador de apoyo, de investigadores posdoctorales y de técnicos de gestión deberá de hacerse pública como mínimo a través del portal de empleo del sistema madri+d, en la dirección <http://www.madrimasd.org/empleo/default.asp>, y comunicar el resultado de la selección a la Comunidad de Madrid, así como enviar copia de los contratos que se efectúen a la Dirección General de Universidades e Investigación, teniendo en cuenta las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre. <sup>(4)</sup>

- b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable:  
Equipamiento científico de hasta 25.000 euros por anualidad, necesario para el desarrollo del programa, y creación y mantenimiento de bases de datos científicas abiertas.
- c) Gastos de funcionamiento:  
Viajes y dietas. Se considerarán elegibles aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución de la solicitud presentada. Podrán imputarse gastos de viaje derivados de la colaboración en el programa ocasionados por investigadores asociados, empresas y entidades sin ánimo de lucro.  
Otros gastos de material fungible y gastos generales para el funcionamiento del programa entre los que se incluyen los gastos correspondientes a las actividades de difusión y comercialización de tecnología, gastos derivados de protección de derechos de propiedad intelectual y solicitud de patentes europeas o mundiales. No se contempla la financiación del mantenimiento de las patentes ya registradas.  
También podrán imputarse aquellos otros gastos relacionados con la reparación y mantenimiento de equipamiento, fijación de estándares y normalización, la subcontratación de actividades, la petición de servicios externos y otros gastos derivados de la ejecución del programa debidamente justificados.
- d) Costes indirectos ocasionados al organismo de cada uno de los grupos participantes en el desarrollo del programa, de 15 por 100 sobre el presupuesto que se ejecute en cada organismo del importe concedido por la Comunidad de Madrid.  
El presupuesto del programa no podrá contemplar en ningún caso retribuciones a los miembros del equipo investigador fijo de plantilla. Quedan asimismo excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo. Aquellas empresas o entidades sin ánimo de lucro que participen en

<sup>4</sup>.- Redacción dada a la letra a) del apartado 2 de este artículo por Orden **8689/2012**, de 13 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo.

alguno de los programas seleccionados, serán reconocidas como colaboradoras del sistema de Investigación y Desarrollo de la Comunidad de Madrid.

3. Gastos relacionados con la actividad de los laboratorios:

- a) Costes de adquisición y mantenimiento de infraestructuras de los laboratorios de la REDLAB que participen en el Programa que no podrán aplicarse a cubrir costes de obra civil.
- b) Gastos de personal para la contratación laboral de técnicos de laboratorio que no podrá aplicarse para cubrir los gastos del personal fijo o de plantilla. Estos gastos estarán cofinanciados con el FSE para el período 2007-2013.

La oferta de plazas para la contratación de técnicos de laboratorio deberá de hacerse pública como mínimo a través del portal de empleo del Sistema madrmasd, en la dirección <http://www.madrmasd.org/empleo/default.asp>, y comunicar el resultado de la selección a la Comunidad de Madrid así como enviar copia de los contratos que se efectúen a la Dirección General de Universidades e Investigación teniendo en cuenta las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre.

- c) Gastos de funcionamiento incluidos los correspondientes a las actividades de formación, acreditación y gestión de calidad, oferta y mantenimiento de servicios, difusión, viajes y desplazamientos de los miembros del laboratorio que participen en el programa y cualquier otro gasto relacionado debidamente justificado.

No podrán aplicarse costes indirectos a ninguno de los gastos de este apartado.

Para optar a este apartado de financiación, se deberá acreditar en el momento de la solicitud, el compromiso de cofinanciación de los organismos a los que pertenezcan los laboratorios participantes. La cuantía de la cofinanciación será del 50 por 100 de la línea de gastos concedida relacionada con la actividad de los laboratorios.

Los equipamientos deberán estar a disposición de los grupos participantes en el programa. El laboratorio que los gestione tendrá que definir una oferta de servicios, que posibilite su uso por otros investigadores y empresas, en coordinación con la REDLAB.

Los bienes inventariables deberán estar destinados a la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Tanto los gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable, destinado a uso científico y de investigación, al que se refiere el apartado 2.b), como los costes de adquisición de infraestructuras de los laboratorios de la REDLAB, recogidos en el punto 3.a) serán cofinanciables dentro del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo para el período de programación 2007-2013, de la Comunidad de Madrid, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Eje 1 y Tema Prioritario 2. <sup>(5)</sup>

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el IVA y demás tributos solo serán gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación. <sup>(6)</sup>

**Artículo 6.- Programa de actividades de I + D**

<sup>5</sup> .- Apartado 4 de este artículo añadido por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

<sup>6</sup> .- Apartado 5 de este artículo añadido por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

1. Las solicitudes de programas establecidas en el artículo 3 deberán incluir un programa conjunto de actividades de I + D de cuatro años de duración, en el ámbito de sus objetivos de investigación. Dicho programa deberá de consistir en:

- 1.1. Un programa científico común de investigación multidisciplinar e interinstitucional, en áreas de especial interés para la Comunidad de Madrid, reflejadas en el anexo I, en colaboración con empresas y/o entidades sin ánimo de lucro relacionadas, en inglés y español, identificando las líneas de actuación y objetivos comunes, y las ventajas que surjan de la cooperación.
- 1.2. Un plan de formación de posgrado y movilidad y captación de capital humano relacionado con el anterior que permita incorporar científicos de prestigio, atraer jóvenes investigadores y de participación en redes y consorcios nacionales e internacionales.
- 1.3. Un plan de gestión y coordinación incluida la gestión de los resultados, su transferencia y el previsible impacto en actividades productivas y en la sociedad y de actividades de cultura científica.
- 1.4. Plan de actividades de los laboratorios en caso de que se solicite la ayuda establecida en el artículo 5.3 que contemple la planificación de tareas, coordinación entre grupos y laboratorios y oferta de servicios técnicos.
- 1.5. Una memoria económica con el presupuesto solicitado y su justificación incluyendo las actividades cofinanciadas y el plan conjunto de captación de fondos externos a la Comunidad de Madrid.

2. Cada programa contará con un comité de gestión que será el que planifique y tome las decisiones con respecto a la ejecución del programa, del cual formarán parte un representante de cada grupo beneficiario y laboratorios y que será presidido por el coordinador del programa. En el caso de solicitar ayuda para laboratorios se creará un subcomité de infraestructuras.

3. El programa de actividades deberá conducir a unos resultados verificables que se deberán estimar en la fase de solicitud y que deberán concretarse al finalizar cada período de revisión para su evaluación y seguimiento.

4. A cada programa se le asignará un acrónimo identificativo de sus actividades y que deberá formarse con una palabra (de entre 8 y 20 caracteres) añadiéndole como sufijo CM.

#### **Artículo 7 .-** *Procedimiento de gestión de las ayudas*

1. El procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio y se realizará mediante convocatorias que desarrollarán la tramitación necesaria para la concesión de dichas ayudas y que detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de concesión de la subvención es el de concurrencia competitiva.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de las convocatorias.

2. Las actuaciones de instrucción comprenderán la propuesta a la Consejera de Educación de la designación de expertos y coordinadores para la evaluación y seguimiento, la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden y de las órdenes de convocatoria y la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

3. El proceso de gestión de la concesión de las ayudas tendrá lugar en dos fases:
  - a) Una fase de preselección en la que los interesados solicitarán participar a través de presolicitudes que contengan el programa científico común al que se hace

referencia en el apartado 6.1.1 y un enunciado de los laboratorios potencialmente implicados de acuerdo con el apartado 6.1.4. El número de propuestas por áreas temáticas será limitado por la Orden de convocatoria.

La valoración de las presolicitudes se hará en base a la evaluación científico-técnica del Programa científico común, todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8 de estas bases reguladoras.

- b) Una segunda fase, de selección, en la que las solicitudes que hayan sido preseleccionadas completarán la propuesta acompañando al programa científico común del artículo 6.1.1 la documentación indicada en los apartados 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5.

El programa podrá mejorarse con la inclusión de nuevos grupos de investigación y laboratorios pertenecientes a programas que no hayan superado la fase de preselección. Algunos programas preseleccionados podrán, si lo estiman conveniente, agruparse en torno a un único programa común o, si se presentan por separado, proponer actividades coordinadas entre sí.

La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de selección, nombrada al efecto, presidida por el Director General de Universidades e Investigación, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 9.

4. El plazo de presentación de las presolicitudes y solicitudes y la documentación que deberá acompañarlas quedará definida en cada una de las convocatorias.

5. La presentación de las solicitudes y la documentación que les acompaña, será tramitada por el organismo coordinador y beneficiario principal, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria. En caso de que se indique en la respectiva convocatoria, se cumplimentarán por vía telemática.

6. La propuesta de actividades y resultados tendrá un ámbito temporal de cuatro años. A los dieciocho meses, la administración regional evaluará la actividad y resultados del programa para determinar si concede la subvención para los dos últimos años.

7. El organismo coordinador y beneficiario principal se responsabiliza de la comprobación de la documentación presentada en la solicitud y de que cumpla con los requisitos que establezcan las correspondientes convocatorias y que se ajusten a las disposiciones legales vigentes sobre ensayos clínicos, experimentación con animales o cualquier otra normativa aplicable.

8. Todos los organismos sede de los grupos participantes se comprometerán a apoyar la correcta realización y supervisión del programa en caso de que este sea financiado, a la firma del correspondiente convenio de colaboración, y a dar de alta a los laboratorios que participen en la REDLAB.

9. De conformidad con la política de fomento del acceso abierto a los resultados de la investigación científica impulsada por la Comunidad de Madrid, que se alinea con las políticas y recomendaciones realizadas al respecto por la Unión Europea, los investigadores beneficiarios del programa deberán facilitar el acceso abierto a los resultados de su investigación en el repositorio institucional disponible a tal efecto en su universidad, organismo público de investigación y/o en el repositorio independiente de la Comunidad de Madrid, en el que deberán depositar una copia del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, etcétera, en un plazo no superior a seis meses para las áreas de tecnologías y biociencias y de doce meses para las áreas de ciencias sociales y humanidades desde el momento de publicación del artículo.

**Artículo 8.- Evaluación científico-técnica de las presolicitudes de Programas de Actividades de I + D**

1. La valoración de las presolicitudes se hará de acuerdo con la evaluación científico-

técnica del programa científico-común que valorará los siguientes apartados:

- Interés científico técnico del programa: originalidad, grado de innovación científico-tecnológica y relevancia de las líneas y actividades de investigación propuestas en relación con el área prioritaria.
- Trayectoria científico-tecnológica de los socios que participan en el mismo y su capacidad de liderazgo para llevar a cabo la actividad propuesta, teniendo en cuenta las ventajas que suponen la cooperación entre los distintos grupos así como con las empresas integradas en el programa de actividades conjunto.
- Contribución del programa a la resolución de problemas en el sector y el avance del conocimiento a nivel disciplinar e interdisciplinar

2. La Consejería de Educación podrá contar para tal fin con el asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y con los evaluadores externos que considere necesarios. La coordinación de la evaluación científico-técnica para cada área prioritaria será llevada a cabo por científicos de reconocido prestigio nombrados por la Consejera de Educación. Serán funciones de los coordinadores de evaluación la propuesta de evaluadores y la elaboración de los Informes de Evaluación de esta fase de preselección, con la valoración científico-técnica de cada uno de los programas.

La evaluación científico-técnica dará lugar a una calificación de entre las siguientes:

- a) Excelente: Programa científico muy bien calificado en todos sus términos de 80 a 100 puntos.
- b) Bueno: Programa científico bien calificado en todos sus términos de 70 a 79 puntos.
- c) Aceptable: Programa científico con reservas de 50 a 69 puntos.
- d) Cuestionable: Programa científico de planteamiento dudoso de 20 a 49 puntos.
- e) Deficiente: Programa científico inviable de 0 a 19 puntos.

La selección de las presolicitudes se hará a partir de aquellas que obtengan como mínimo 70 puntos en la evaluación estableciéndose una lista priorizada, en base a la calificación obtenida en la evaluación científico-técnica, por cada una de las áreas prioritarias incluidas en el Anexo I de esta Orden.

La Consejera de Educación establecerá mediante Orden la lista definitiva de presolicitudes seleccionadas.

#### **Artículo 9.- Selección de solicitudes**

1. La selección de las solicitudes y la determinación, en su caso, de la cuantía total por área, como de la ayuda a cada programa, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión de Selección constituida al efecto.

2. La aplicación de los criterios que se mencionan a continuación, junto con la revisión y adecuación del presupuesto solicitado para cada programa de actividades, dará lugar a un listado Ordenado de las solicitudes de mayor a menor puntuación. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la puntuación mínima para que una solicitud pueda ser seleccionada no podrá, en ningún caso, ser inferior a 70 puntos.

3. La Comisión de Selección constituida valorará la propuesta definitiva del programa de actividades en su conjunto utilizando los siguientes criterios:

- a) Programa científico. Se tomará el 50 por 100 de la calificación de la fase de preselección, hasta 50 puntos.
- b) Plan de formación y capital humano apartado 6.1.2 de 0 a 20 puntos.
- c) Plan de gestión, coordinación y transferencia de resultados apartado 6.1.3 de 0 a 20 puntos.
- d) Memoria económica y captación de fondos apartado 6.1.5 de 0 a 10 puntos.

La misma Comisión de Selección valorará el plan de laboratorios previsto en el artículo 6.1.4, a efectos de determinar la cuantía económica para los gastos relacionados con la actividad de los laboratorios asignada si procede, teniendo en cuenta la organización, composición y gestión del laboratorio, la adecuación de la propuesta al programa de actividades de I + D, la oferta de servicios asociada y la memoria económica.

4. La selección final de las solicitudes, se realizará por áreas prioritarias. Para determinar las cuantías de las subvenciones, dicho proceso se realizará comenzando por la petición de mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por Orden de puntuación. En caso de que quedara remanente se destinará al área o áreas prioritarias que se estime conveniente, hasta agotar el crédito presupuestario, teniendo en cuenta las disponibilidades de cada convocatoria.

5. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Subdirector General de Investigación de la Dirección General de Universidades e Investigación y otro representante de la Subdirección General de Investigación con nivel de Jefe de Servicio o superior.
- Un representante de la Consejería de la Comunidad de Madrid que tenga competencias relacionadas.
- Un Secretario, que pertenecerá a la unidad que gestiona la ayuda.

El Presidente podrá convocar a especialistas y requerir su asistencia a sesiones concretas en función del contenido de los programas.

#### **Artículo 10.- Resolución y notificación**

1. La Dirección General de Universidades e Investigación como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección correspondiente formalizará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y que se notificará a los interesados, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los organismos beneficiarios deberán aportar antes de la resolución definitiva declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones firmada por cada uno de los participantes y cualquier otra documentación requerida en la propuesta de resolución provisional.

3. De acuerdo con el artículo 24.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. La resolución parcial o total de la convocatoria se realizará por áreas prioritarias mediante Orden motivada de la Consejera de Educación, a la vista de la propuesta elaborada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Resolución definitiva será notificada a los organismos beneficiarios, con expresión de los plazos establecidos para la realización de los programas, la cuantía de las ayudas, circunstancias exigibles para el cobro de las mismas, así como las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer en dichas convocatorias

para la realización de los programas, y se harán públicas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estas Resoluciones pondrán fin a la vía administrativa. <sup>(7)</sup>

Dicha resolución incluirá una relación de los programas seleccionados y no seleccionados incluyendo los que no superaron la fase de preselección. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite de presentación de solicitudes y una vez finalizada la fase de preselección, en su caso. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por el interesado y el tiempo de realización de informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

Contra la Orden de resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

5. Se constituirá una lista de reserva Ordenada por Orden de puntuación, para que en el caso de renunciar a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes incluidos en dicha lista, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes incluidas en dicha lista de reserva.

6. De conformidad con en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### **Artículo 11.- Pago y ejecución de las ayudas**

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden, en especial su interés público y la necesidad de efectuar inversiones en equipamiento científico y personal investigador, el importe total de la subvención concedida se podrá librar por períodos que se concretarán en las convocatorias, a través del organismo beneficiario principal a favor de los organismos beneficiarios, con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedan. En este caso, previamente al pago, la Comunidad de Madrid comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Previo al pago, el beneficiario también deberá acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El período subvencionable será de cuatro años de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.

2. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma que regulen las Órdenes de concesión de las convocatorias y, en todo caso, dicha ejecución se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y los convenios de colaboración, en tanto no vulneren lo indicado en cada convocatoria, su resolución y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Universidades e Investigación, la cual podrá recabar información y verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

<sup>7</sup>.- Redacción dada al párrafo segundo del apartado 4 por Orden 4736/2010, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

3. Cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas estas deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades e Investigación, que decidirá si autoriza dichas alteraciones en caso de que constituyan una modificación sustancial de dichas ayudas de acuerdo con lo establecido en las diferentes convocatorias.

4. Para todos los gastos subvencionables se aplicará lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de dichos gastos supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, con las salvedades establecidas en la Ley.

Asimismo, se podrá subcontratar parcialmente hasta el 50 por 100 de la actividad subvencionada siempre que no aumente el coste de la actividad subvencionada subcontratada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe total de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: Que el contrato se celebre por escrito y que la celebración del mismo se autorice por la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones. <sup>(8)</sup>

#### **Artículo 12.- Seguimiento de las ayudas <sup>(9)</sup>**

1. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Universidades e Investigación que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos, que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda. Para facilitar el seguimiento de los programas se utilizarán herramientas ofimáticas que permitan informar de las actividades y resultados que se vayan obteniendo, así como de la ejecución del gasto realizado.

2. La realización del seguimiento se llevará a cabo en dos períodos (el primero a los dieciocho meses y el segundo a la finalización de la ejecución del programa). En ambos casos se presentarán informes detallados, tanto de los resultados de las actividades de I + D del programa, de las actividades de los laboratorios si los hubiera, como de la justificación económico-administrativa, según modelo normalizado, teniendo en cuenta las instrucciones de cada convocatoria y las consideraciones, si las hubiera, de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La justificación económico-administrativa del primer período corresponderá al gasto realizado durante el primer año de vigencia del programa. La justificación del segundo período comprenderá el gasto realizado durante el segundo, tercer y cuarto año de ejecución del programa.

3. Los informes del apartado anterior deberán ser presentados por el organismo coordinador junto con la conformidad de los representante legales de los organismos participantes en el programa y los certificados de la gerencia o servicio de contabilidad de los organismos receptores de las ayudas en el que se especifiquen los gastos ejecutados, con cargo a la subvención concedida por la Comunidad de Madrid, por los conceptos indicados en el artículo 5.

<sup>8</sup>.- Redacción dada al apartado 4 de este artículo por Orden **8689/2012**, de 13 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo.

<sup>9</sup>.- Nueva redacción dada a este artículo por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

Además, se deberán adjuntar copia compulsada de las facturas y demás justificantes de los gastos realizados, cuyos originales deberán ser conservados por los citados servicios de contabilidad, como sigue:

- a) Gastos de personal. Copia compulsada de los contratos y de las nóminas correspondientes, así como los justificantes de los pagos realizados (transferencias bancarias realizadas u otro documento que acredite el pago realizado), así como de los documentos justificativos del pago de las cuotas de la Seguridad Social, teniendo en cuenta el Anexo XXIII (datos de los participantes en operaciones del FSE), del Reglamento (CE) número 1828/2006 del Consejo.
- b) Gastos de inversión en equipamiento científico y demás material inventariable. Deberán justificarse los gastos realizados mediante copia compulsada de las facturas (debiendo constar en la factura la marca, modelo y, en su caso, número de serie de los equipos) y sus justificantes del pago (transferencias bancarias realizadas u otro documento que acredite el pago realizado).  
Respecto al material inventariable deberá aportarse, en su caso, listado con los números de alta en el inventario del organismo.
- c) Gastos de funcionamiento. Copia compulsada de las facturas o justificantes de gasto. En el caso de viajes y dietas, copia compulsada de las facturas o justificantes de gasto, así como justificación del viaje donde conste la persona que lo haya realizado y su relación con el programa de actividades.
- d) Costes indirectos. Certificado del centro justificando la adscripción a los gastos del programa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En los casos que se estime conveniente, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

Una vez finalizado el programa, el organismo coordinador deberá presentar el Informe final de resultados de las actividades de I + D del programa junto con la justificación económico-administrativa en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo que establezcan las convocatorias, y lo indicado en el presente artículo.

Para el seguimiento y evaluación de los programas, la Dirección General de Universidades e Investigación nombrará comisiones de seguimiento.

4. Cuando el beneficiario de estas ayudas sea un organismo público de investigación, una universidad pública madrileña o cualquier otra entidad perteneciente al sector público, sometido a control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, su justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 75 en relación con el artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá, además del certificado a que hace referencia el

apartado 3, párrafo primero, una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor, la factura o justificante de gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

No obstante lo anterior, los gastos de personal y de adquisición de infraestructuras, equipamiento científico y demás material inventariable, deberán justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de estas bases reguladoras.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportuno y podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. Y recabará cualquier otro documento que permita obtener evidencia razonable de la aplicación de la subvención. <sup>(10)</sup>

5. El organismo coordinador deberá presentar periódicamente por medios electrónicos un Informe del programa de actividades con los resultados y avance del mismo

### **Artículo 13.- Control e incumplimiento**

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la convocatoria correspondiente y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la [Ley 9/1990, de 8 de noviembre](#), Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normas vigentes que sean de aplicación. Los organismos beneficiarios se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General de Universidades e Investigación a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento económico-administrativo. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la [Ley 11/1999, de 29 de abril](#), de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el [Decreto 45/1997, de 20 de marzo](#), por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Los gastos de contratación de personal y de inversión en equipamiento científico cofinanciados con Fondo Estructurales estarán, asimismo, sometidos al Reglamento del Consejo (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y demás normas vigentes que sean de aplicación, así como al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, Autoridades de Gestión correspondientes, y Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid. <sup>(11)</sup>

2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciarán las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

3. Contra los actos administrativos que se deriven de las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen

<sup>10</sup> .- Redacción dada al apartado 4 de este artículo por Orden **8689/2012**, de 13 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo.

<sup>11</sup> .- Redacción dada al apartado 1 este artículo por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

**Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones** <sup>(12)</sup>

En todas las actividades con difusión pública asociadas al programa, en las infraestructuras que se adquieran con cargo al mismo total o parcialmente y en el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, deberá figurar la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia y el acrónimo asignado al programa, así como, en su caso, del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, siguiendo lo que establece el Reglamento de la Comisión (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, en cumplimiento de las disposiciones sobre información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales. Asimismo, la concesión de esta asignación por los Fondos Estructurales lleva consigo su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 7 apartado 2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de la Unión Europea, de 8 de diciembre.

TÍTULO II  
**Convocatoria de ayudas a Programas de actividades de I + D  
entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid  
en tecnologías cofinanciadas con FSE**

(No se reproduce)

-----  
DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

**Segunda.- Recursos**

Contra la presente convocatoria contenida en el Título II de esta Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

**Tercera**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

<sup>12</sup>.- Nueva redacción dada a este artículo por Orden 4736/2010, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)

ANEXO I (<sup>13</sup>)

**ÁREA PRIORITARIA: CIENCIAS DE LA SALUD Y BIOTECNOLOGÍA**

**Líneas Científico-Tecnológicas**

- Biología del Desarrollo y la Evolución, Genética y Reproducción.
- Diagnóstico Molecular.
- Endocrinología y Metabolismo.
- Farmacología, Química Médica, Agentes y Vectores Terapéuticos.
- Genómica, Transcriptómica, Proteómica y Metabolómica.
- Genotipado, Microarrays y Biochips de ADN
- Ingeniería Biomédica, Bioinstrumentación y Bioinformática.
- Ingeniería Celular, Tisular y de Órganos y Medicina Regenerativa.
- Inmunología.
- Microbiología y Virología.
- Modelos celulares y animales.
- Neurociencias.

**ANEXOS II y III**  
(No se reproducen)

---

<sup>13</sup> .- Nueva redacción dada al Anexo I por Orden **4736/2010**, de 13 de septiembre, de la Consejería de Educación. (BOCM 4 de noviembre de 2010)